BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de abril de 2026 Número 79

csv: BOA20260428040

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

INSTRUCCIÓN 2/2026, de 10 de abril de 2026, de la Junta Electoral de Aragón, sobre el procedimiento para la verificación y certificación de las firmas de una iniciativa legislativa popular.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón (modificada por la Ley 7/2014, de 25 de septiembre), la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, prevista en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley suscritas por las firmas de, al menos, doce mil ciudadanos mayores de edad que ostenten la condición política de aragoneses y estén inscritos en el censo electoral.

El artículo 9 de esta Ley dispone en su apartado 1 que las firmas de apoyo a la iniciativa legislativa popular deberán figurar necesariamente en los pliegos a que hace referencia su artículo 8. Junto a la firma de cada elector se harán constar –según dispone el apartado 2 del citado artículo 9- su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad o el número de identificación de extranjero que figura en la tarjeta de residencia, y municipio aragonés en cuyas listas electorales se halle inscrito. Dichas firmas deberán ser autenticadas en la forma que determina este artículo en sus apartados 3 a 5. Además, esta Ley, en su artículo 7.3, contempla la posibilidad de que el apoyo a la iniciativa legislativa popular se exprese mediante firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación correspondiente.

La citada Ley 7/1984, de 27 de diciembre, atribuye a la Junta Electoral de Aragón la competencia para garantizar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas (artículo 7.1), y señala que los pliegos que contengan las firmas recogidas serán enviados a esta Junta Electoral, que los remitirá a la Oficina del Censo Electoral para que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral como mayores de edad y lleve a cabo la comprobación y el recuento inicial de dichas firmas (artículo 10.1). Sin embargo, esta norma no regula el procedimiento de recogida de firmas mediante ficheros electrónicos. Por ello, es la Junta Electoral de Aragón la que debe precisar con carácter general los aspectos más importantes de este procedimiento, con objeto de facilitar la labor de la propia Junta, de la Comisión Promotora y de la Oficina del Censo Electoral, en consonancia con el acuerdo de la Junta Electoral Central de 10 de mayo de 2012.

csv: BOA20260428040

Así mismo, para poder dar cumplimiento al plazo de quince días establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, para la comprobación y el recuento inicial de las firmas, resulta razonable admitir la posibilidad de que las certificaciones de la Oficina del Censo Electoral puedan ser realizadas por muestreo mediante un procedimiento estadístico dotado de las necesarias garantías, como es común en el Derecho comparado. Ahora bien, si por muestreo no se alcanzase el mínimo de firmas exigido legalmente, deberá hacerse la correspondiente comprobación material que permita verificar con total exactitud el número de firmas presentadas.

Para precisar y aclarar estos extremos, la Junta Electoral de Aragón, considerando el alcance general de la cuestión, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 10.a) de la Ley 2/1987, de 16 de enero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, ha aprobado la siguiente Instrucción:

Primero.- Datos de los firmantes.

Los datos obligatorios para realizar la acreditación de la condición de elector de los firmantes son: primer apellido, segundo apellido, nombre, número del documento nacional de identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, municipio de Aragón en cuyo censo electoral está inscrito y marca de tiempo en las firmas electrónicas.

Segundo.- Recogida de firmas en papel.

1. Los pliegos de firmas de una iniciativa legislativa popular deberán contener, además de la firma, los datos obligatorios para realizar la comprobación de la condición de elector y tendrán en el anverso de la primera hoja un espacio en blanco, reservado para el sello y el número de pliego proporcionado por la Junta Electoral de Aragón.

2. Todos los pliegos de una misma iniciativa legislativa popular serán de igual tamaño, y todos ellos contendrán el mismo número máximo de firmas.

Dentro de cada pliego, el espacio reservado a los datos y firma de cada elector irá numerado en el margen izquierdo desde el "1" hasta el número máximo de firmas, y en los mismos se recogerán las advertencias pertinentes para el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

csv: BOA20260428040

Tercero.- Recogida de firmas electrónicas.

1. Recibida la notificación de admisión de la proposición de iniciativa legislativa popular, la Comisión Promotora deberá solicitar a la Junta Electoral de Aragón la aprobación del sistema electrónico de recogida de firmas que desee utilizar, con indicación de la dirección electrónica de acceso, la descripción del sistema de firma y de verificación de firma electrónica que se pretenda utilizar, así como las especificaciones técnicas para la recogida de firmas por vía electrónica y para su certificación, que habrán de contener el formato del fichero xml de datos del firmante, el formato de la firma y las instrucciones para la formación de los ficheros con las declaraciones de apoyo firmadas.

La Junta Electoral de Aragón, previo informe de la Oficina del Censo Electoral, procederá a la aprobación del sistema elegido si se ajusta a las condiciones legales.

El acuerdo de aprobación se remitirá a la Comisión Promotora y a la Oficina del Censo Electoral.

2. La Comisión Promotora publicará el acuerdo en el sitio de internet utilizado para el sistema de recogida a través de páginas web, para conocimiento de las personas interesadas. La iniciativa legislativa popular quedará identificada mediante un código y un nombre, garantizándose así que no se ha iniciado el procedimiento de recogida de firmas antes de la aprobación por la Junta Electoral de Aragón del sistema electrónico propuesto.

El código tendrá un formato ILPAAAANNN (donde ILP es fijo, AAAA es el año en curso y NNN el número asignado por la Junta Electoral de Aragón a la iniciativa legislativa popular) y el nombre será el texto del título de la iniciativa.

3. La firma electrónica, a efectos de la presentación de una iniciativa legislativa popular, se entenderá válida siempre que sea una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido por las administraciones públicas y publicado en la Sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística (https://sede.ine.gob.es), válido en la fecha de la firma.

4. El sistema de recogida deberá garantizar, además de los datos obligatorios para realizar la comprobación de la condición de elector, la constancia expresa de la aceptación del contenido de la proposición de ley de iniciativa legislativa popular por parte de cada firmante, consignando en la declaración de apoyo el código y el texto del título de la iniciativa legislativa popular.

csv: BOA20260428040

5. Igualmente, el sistema de recogida deberá recoger las advertencias pertinentes para el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Cuarto.- Entrega de pliegos y ficheros para la verificación y certificación de las firmas.

1. La Comisión Promotora remitirá a la Junta Electoral de Aragón, para su envío a la Oficina del Censo Electoral, los pliegos y los ficheros con los datos de los firmantes, que contendrán exclusivamente los datos necesarios para realizar la acreditación de la inscripción de los firmantes en el censo electoral como mayores de edad.

La Junta Electoral de Aragón podrá autorizar a la Comisión Promotora para que el envío de los pliegos y de los ficheros se realice directamente a cualquiera de las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral en Aragón (http://www.ine.es/contactar), dando cuenta a la Junta Electoral del uso de esta autorización.

2. La Comisión Promotora deberá aportar en el momento de la entrega de los pliegos una declaración jurada en la que se indique que se ha comprobado que las personas fedatarias de los pliegos que se presentan ostentan esta condición.

3. La Comisión Promotora entregará los ficheros conteniendo las firmas recogidas electrónicamente en soportes físicos o mediante un sistema de transmisión telemática previamente acordado con la Oficina del Censo Electoral, a fin de garantizar que la transmisión se realiza por procedimientos seguros. La entrega será única, con el total de las firmas recogidas.

4. La Oficina del Censo Electoral comprobará la inscripción en el censo electoral de un municipio de Aragón de los firmantes incluidos en los ficheros, conjuntamente con la de las firmas recogidas en los pliegos. La comprobación se realizará con referencia al censo cerrado el día primero del mes anterior al de la entrega.

5. La certificación de la Oficina del Censo Electoral para la Junta Electoral de Aragón incluirá el número total de firmas que sean válidas por corresponder a ciudadanos mayores de edad que ostenten la condición política de aragoneses y estén inscritos en el Censo Electoral.

Asimismo, la certificación de las firmas electrónicas recogidas incluirá la autenticación individualizada, si le fuera requerida por la Junta Electoral de Aragón.

csv: BOA20260428040

Quinto.- Comprobaciones sobre la validez de las firmas electrónicas.

1. Se asegurará la plena coincidencia del código y del título de la iniciativa legislativa popular incluidos en cada fichero con los correspondientes a la asignación que la identifica.

2. No serán válidas las firmas electrónicas recogidas con anterioridad al acuerdo favorable de la Junta Electoral de Aragón sobre el sistema de firma electrónica que se pretenda utilizar. Para esta verificación se utilizará la marca de tiempo de la firma.

3. Asimismo, no serán válidas las firmas electrónicas en las que el Documento Nacional de Identidad del firmante sea diferente del Documento Nacional de Identidad del certificado electrónico utilizado para la firma.

4. Tampoco serán válidas las firmas electrónicas realizadas con un certificado electrónico de firma que no esté reconocido por la Sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística (https://sede.ine.gob.es) o que esté revocado, o cuando los datos firmados hayan sido alterados después de la firma.

5. En la medida en que sea indubitada la acreditación del firmante, se considerarán válidas las firmas electrónicas realizadas con un certificado caducado pero no revocado.

Sexto.- Comprobación por la Junta Electoral de Aragón de los pliegos y de las certificaciones de firmas.

La Junta Electoral de Aragón realizará en un acto público la comprobación de los pliegos y de las certificaciones de firmas recogidas tanto a través del procedimiento tradicional de recogida por pliegos como a través del sistema de firma electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, y enviará a la Mesa de las Cortes de Aragón y a la Comisión Promotora una certificación acreditativa del número total de firmas declaradas válidas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de dicho artículo.

La Junta Electoral ordenará la destrucción de los pliegos de firmas y el borrado de los ficheros de firmas, con excepción de aquellos que contengan firmas a las que se hubiera negado validez.

csv: BOA20260428040

Séptimo.- Publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

La presente Instrucción se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 13 de abril de 2026.
El Presidente de la Junta Electoral de Aragón,
JAVIER SEOANE PRADO

csv: BOA20260428040

ANEXO de especificaciones técnicas para la certificación por muestreo de firmas de iniciativa legislativa popular en papel.

Una alternativa al recuento exhaustivo de los firmantes que son electores es la de estimar ese número, con un nivel de confianza predeterminado.

El número de los firmantes de una iniciativa legislativa popular que tienen la condición de electores es una variable en el muestreo con una distribución hipergeométrica, de media n*p y varianza (N-n)/(N-1)*n*p*(1-p), siendo N el número de firmas recogidas, n el tamaño de la muestra y p la proporción de firmantes con la condición de electores en la muestra.

Para una muestra en particular el número total de firmas realizadas por electores se puede estimar como N*p.

Habida cuenta que N es suficientemente grande el estimador de la proporción se puede aproximar mediante una distribución normal, con varianza estimada p*(1-p)/n, determinando el tamaño muestral necesario para un error máximo con un nivel de confianza predeterminado.

Por último, dado que ningún elector podrá prestar su firma más de una vez a una misma iniciativa legislativa popular, la estimación del número de firmas válidas a certificar descontará las firmas que resulten duplicadas, considerando que se distribuyen aleatoriamente entre todos los firmantes.

Recomendación importante: Teniendo en cuenta que algunas de las firmas presentadas pueden resultar inválidas se aconseja recoger al menos un 8 por ciento más de las necesarias.